

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No: 2014-00385
Accionante: UNIÓN TEMPORAL MEDISAN
Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE SANIDAD MILITAR
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Previo no sólo a resolver sobre la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 59 y ss), sino también a continuar con el trámite en la ejecución de medidas cautelares, y conforme con las respuestas allegadas por las entidades bancarias frente a la medida de embargo decretada en el presente asunto, esta Sede Judicial **DISPONE:**

En virtud de lo señalado por las entidades bancarias requeridas en el presente asunto, quienes refieren a la naturaleza de inembargabilidad de las cuentas de la entidad ejecutada, y como quiera la aludida *medida de embargo no se ha materializado*, este Despacho **REQUERIRÁ** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** allegue lo siguiente:

Certificación en la que conste la naturaleza de las cuentas del MINISTERIO DE DEFENSA -DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, en la que se indique si dichos rubros son susceptibles de medidas de embargo y retención de dineros, que se originen en el desarrollo de procesos ejecutivos derivados de obligaciones que provengan, como en el presente caso, de un título ejecutivo complejo, esto es, de facturas generadas en virtud de la ejecución de un contrato estatal (contrato suministro de medicamentos a los beneficiarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares).

Para tales efectos, se deberá adjuntar al correspondiente oficio, copia el auto de fecha 29 de octubre de 2015, mediante el cual se ordena librar mandamiento de pago en el presente asunto.

Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente frente a la ejecución de la medida cautelar de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 13 de fecha
7 FEB 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 